



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00
DEMANDANTES: JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA
ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO
GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO
DEMANDADO: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI
EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 16 de Enero de 2023.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso de DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoado por JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO en contra de BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se observa en el expediente digital que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación personal a la parte demandada.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda adiado 25 de julio de 2022 y 16 de noviembre de 2022 que ordenó el llamamiento en garantía, así mismo no aparecen constancias alguna que demuestre su materialización.-

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice de manera idónea la carga procesal de notificación de los proveídos antes mencionados, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada : **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2002 y 16 de noviembre de 2022 que ordenó el llamamiento en garantía, en debida forma, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.